

2870

C/6088 

Set 12/40

Proj. de ley que establece que no es necesario renovar, antes del termino de diez años, las inscripciones de hipotecas y privilegios, tomados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras.-

4 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1022
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de Septiembre, 1940.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar recibo de su atento oficio de fecha 12 de los corrientes, adjunto al cual recibí el proyecto de ley por medio del cual se establece que no es necesario renovar, antes del término de diez años, las inscripciones de hipotecas y privilegios, tomados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras. Y me es grato participarle, que este proyecto ha sido aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, en su sesión de hoy y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

20/6089

921


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de septiembre de 1940.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio de la cual se establece que no es necesario renovar, antes del término de diez años, las inscripciones de hipotecas y privilegios, tomados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

29/6088

INFORME.-

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Setiembre 5-40.-

Señor Presidente ~~del Senado~~ *del Senado y demás miembros del Honorable*
Senado de la República.

La Comisión Permanente de Justicia de esta Alta Cámara del Senado, rinde aquí el Informe que le fuera encomendado en sesión ordinaria de ayer, acerca del Proyecto de Ley sometido a la consideración del Senado por su Presidente Lic. Don Porfirio Herrera.

Trátase de un proyecto de incalculable alcance jurídico, puesto que tiende a garantizar intereses de la comunidad, aclarando legalmente que no son aplicables las disposiciones del Art. 2154 del Código Civil vigente, en cuanto concierne a la caducidad y las inscripciones de privilegios e hipotecas y a la necesidad de renovarlas antes del término de diez años, a las inscripciones tomadas de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras.

El mencionado Proyecto de Ley dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: que sin tenerse en cuenta que los derechos garantizados en las inscripciones hechas por los Registradores de Títulos, de Acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, en favor de los acreedores hipotecarios o privilegiados, no son susceptibles de caducidad, muchos acreedores han solicitado y obtenido la renovación de esas inscripciones, y que esto puede producir confusiones en la apreciación de los gravámenes; siendo además frustratorios, por innecesarios, los gastos y atenciones que ocasionan;

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:—No siendo aplicables las disposiciones del Art. 2154 del Código Civil en cuanto a la caducidad de las inscripciones de privilegios e hipotecas y a la necesidad de renovarlas antes del término de diez años, a las inscripciones tomadas de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, el Registrador de Títulos no realizará estas renovaciones, salvo lo que, el Tribunal competente dispusiere, de acuerdo con el Art. 139 de la Ley de Registro de Tierras, y a título de enmienda o de cambios en esas inscripciones.

Dada etc. etc.

La Comisión Permanente de Justicia del Senado opina favorablemente a

la votación del mencionado Proyecto, salvo el más ilustrado criterio de la Alta Cámara.

LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA:

Félix M. Nolasco

Lic. Félix Ma. Nolasco
Presidente.

Alvaro Caamaño y Sanjurjo
Vicepresidente.

Teófilo Ferrer
Teófilo Ferrer
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que sin tenerse en cuenta que los derechos garantizados en las inscripciones y los registros hechos por los Registradores de Títulos, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, en favor de los acreedores hipotecarios o privilegiados, no son susceptibles de caducidad, muchos acreedores han solicitado y obtenido la renovación de esas inscripciones, y que esto puede producir confusiones en la apreciación de los gravámenes; siendo además frustratorios, por innecesarios, los gastos y atenciones que ocasionan;

Ha dado la siguiente ley:

Artículo Unico.- No siendo aplicables las disposiciones del Art. 2154 del Código Civil en cuanto a la caducidad de las inscripciones de privilegios e hipotecas y a la necesidad de renovarlas antes del término de diez años, a las inscripciones de los privilegios e hipotecas registrados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, los Registradores de Títulos se abstendrán de realizar estas renovaciones.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.


Presidente:


Secretarios:

Dr. José E. Aybar.


Licdo. Félix Ma. Nolascó.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El presente documento es una copia de un expediente que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senado de la República Dominicana. El expediente contiene los documentos que sustentan la aprobación de un proyecto de ley por parte del Senado de la República Dominicana. El proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley No. 104-01, que establece el procedimiento para la declaración de estado de emergencia en la República Dominicana. El proyecto de ley fue presentado al Senado de la República Dominicana el día 10 de mayo de 2010 y fue aprobado por el Senado de la República Dominicana el día 10 de mayo de 2010.

El presente documento es una copia de un expediente que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senado de la República Dominicana. El expediente contiene los documentos que sustentan la aprobación de un proyecto de ley por parte del Senado de la República Dominicana. El proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley No. 104-01, que establece el procedimiento para la declaración de estado de emergencia en la República Dominicana. El proyecto de ley fue presentado al Senado de la República Dominicana el día 10 de mayo de 2010 y fue aprobado por el Senado de la República Dominicana el día 10 de mayo de 2010.

8^a LEGISLATURA
Dada el 10/4/0

REGISTRADA AL No. 319

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 10/4/10

[Handwritten Signature]
Los Oficinas del Senado.